



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

El Bagre – Ant., febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro. - (2024)

|              |                                       |
|--------------|---------------------------------------|
| Asunto:      | DIVORCIO CONTENCIOSO                  |
| Demandante:  | JESUS ELIAS GOMEZ CORDOBA.            |
| Demandada:   | KARIS MILETH CORENA RICARDO           |
| Radicado:    | 05250-31-84-001-2024-00020-00         |
| Providencia: | Auto Interlocutorio Nro. 046 de 2024. |
| Decisión:    | Se admite la demanda.                 |

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se tiene que la misma reúne los requisitos para su admisión, y en tal sentido se procederá.

1.- **JESUS ELIAS GOMEZ CORDOBA** demanda, a través de apoderado, el divorcio del matrimonio civil, en contra de su cónyuge **KARIS MILETH CORENA RICARDO** alegando la ocurrencia de la causa 2º del artículo 154 del CC, esto es, el grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone como tales y como padres.

2.- Se afirma en la demanda que los cónyuges no procrearon hijos por lo que no habrá lugar a la citación de la Comisaria de Familia; sin embargo, se citará al proceso al Ministerio Público.

3.- En este asunto se manifiesta que se desconoce la ubicación y residencia de la demandada lo que dará lugar a ordenar su emplazamiento, sin embargo, antes de

ordenarse el emplazamiento se dispone oficiar a la EPS donde se encuentra afiliada Karis Mileth Corena, a fin de que nos informen que dirección tanto física como electrónica tiene reportada allí, su teléfono etc. Ello para dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

4.-- Por lo demás, la demanda reúne los requisitos fijados por el legislador para su admisión y es por ello que se admitirá, y se le dará el trámite del proceso verbal. -

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado, a través de apoderado por **JESUS ELIAS GOMEZ CORDOBA** en contra de **KARIS MILETH CORENA RICARDO**, demanda fundada en la causal 2º del art. 154 del CC.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal.-.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme a las pautas dispuestas por la ley 2213 de 2022 y el CGP. - Se le correrá traslado por veinte (20) días, debiendo acudir coadyuvada de abogado idóneo. Como se manifiesta en la demanda que se desconoce el domicilio y/o residencia de la demandada, antes de proceder a su emplazamiento, se dispone oficiar a la EPS donde se encuentra afiliada, previa información de la pagina del BDUA, para que nos informe la dirección física y/o electrónica que tiene reportada esta usuaria en el sistema. -

**CUARTO: CITAR** al Ministerio Público. -

**QUINTO:** Radíquese este asunto en los libros que para tal fin lleva el despacho.

**SEXTO:** Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. **CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ**, abogada en ejercicio, portadora de la 186.849 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

**RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Sergio Andres Mejia Henao  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1439885577b298bf90a70d6bb6def20b64f2305ddba489732d7330fee031d844**  
Documento generado en 29/02/2024 07:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>